



AYUNTAMIENTO DE OJÓS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO
PÚBLICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL
MUNICIPIO DE OJÓS.

APROBADA EN SESIÓN PLENO CELEBRADA EN FECHA 30/03/2012



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE OJÓS

La creciente demanda que experimenta el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, viene originada por la diversidad de casos a considerar, provenientes de distintas esferas socio-económicas con derecho a ser atendidas. De conformidad con el principio de universalidad de los Servicios Sociales, se hace necesario proceder a la regulación económica de esta prestación, a través de la aplicación de una Ordenanza. En la misma se articularán y formalizarán las características de prestación de los servicios, sus costes y aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplando en ella las compensaciones a aplicar en razón de las condiciones sociales, económicas, etc., de los solicitantes y/o usuarios, con el fin último de hacerla extensiva al mayor número posible de personas precisadas del Servicio.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en La Ley 3/2003 de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su Título II, artículo 9 apartado b) el servicio de atención en el medio Familiar y Comunitario, tiene por objeto proporcionar, en el propio medio familiar o comunitario, atenciones de carácter doméstico, de apoyo psicológico, rehabilitador y socioeducativo, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia, se establece la Ordenanza del Precio Público para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, rigiéndose por el siguiente articulado:

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ojós establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria especificado en las tarifas correspondientes.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están obligados al abono del precio público, regulado en esta ordenanza, los ciudadanos del Municipio de Ojós, que se beneficien del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, gestionados por el mismo.

Artículo 3. APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO

El coste de la Prestación de Teleasistencia Domiciliaria se calcula en base al precio que la empresa prestadora del Servicio factura con carácter mensual por terminal de usuario.

En cualquier caso, los usuarios del Servicio objeto de la presente Ordenanza, habrán de satisfacer el 75% del coste total del servicio, siendo el 25% aportado por el ayuntamiento de Ojós. Así, los beneficiarios del Servicio tipo A) abonarán una cantidad

mínima de 16,11 €, mensuales. Los usuarios tipo B) abonarán un mínimo de 8,06 € y los del tipo C) 6,44 €, lo que supone un 75% del coste.

La Comisión Local de Seguimiento del Servicio, se reserva el derecho de compensar el nivel que corresponda a un usuario, siempre que las circunstancias u otros factores de índole social así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el plan de trabajo con el individuo o unidad familiar, todo ello, debidamente fundamentado.

Artículo 4. LIQUIDACIÓN

Las intervenciones de prestación de servicios recogidos en la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de treinta días, siendo esta, por tanto, la cuota mensual a abonar por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 5. GESTIÓN

Aquellos usuarios de la prestación de Teleasistencia Domiciliaria que interrumpan voluntariamente la recepción de los Servicio, una vez iniciados éste, sin que haya finalizado el periodo previsto, y siempre que no sea imputable a deficiencias de los Servicios debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, serán requeridos para la liquidación del abono de los días realmente prestados, además de los días que resten hasta completar el periodo de un mes, no pudiendo solicitar de nuevo el Servicio hasta el año siguiente.

Artículo 7. FINALIDAD DE LA PRESTACIÓN

- a) La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de los servicios.
- b) El pago de dicho precio público se efectuará de forma mensual, mediante domiciliación bancaria que se formalizará junto con la solicitud y compromiso del usuario.
- c) Ante la falta de pago de dos meses seguidos, se exigirá la deuda por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. REVISIONES.

La trabajadora social adscrita al servicio efectuará cuantas revisiones considere oportunas, para el seguimiento adecuado del servicio, pudiendo proponer cuantas modificaciones necesarias, tanto en la prestación del mismo, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si como consecuencia del seguimiento de parte de la trabajadora social se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para la prestación del servicio, se podrá proceder a la suspensión.

Artículo 9. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del ayuntamiento cuantas modificaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que pueden repercutir en las condiciones de la prestación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Sr. Alcalde y, por su delegación, al Concejal-Delegado de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los contenidos en estas normas.

Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín de la Región de Murcia, hasta su modificación o derogación expresa.

En Ojós, 30 de marzo de 2012.- Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.